



C/2024/5614

30.9.2024

**Recurso de casación interpuesto el 13 de agosto de 2024 por Crédit agricole SA y otros contra la sentencia del Tribunal General (Sala Tercera ampliada) dictada el 5 de junio de 2024 en el asunto T-188/22, Crédit agricole y otros / BCE**

**(Asunto C-548/24 P)**

(C/2024/5614)

*Lengua de procedimiento: francés*

## **Partes**

**Recurrentes:** Crédit agricole SA y otras sesenta y tres partes (lista completa aneja al recurso de casación) (representantes: A. Gosset-Grainville, M. Trabucchi, C. Duriez, avocats)

**Otra parte en el procedimiento:** Banco Central Europeo

## **Pretensiones de las partes recurrentes**

Las recurrentes solicitan al Tribunal de Justicia que:

- Declare el presente recurso de casación admisible y fundado.
- Anule, en su totalidad, la sentencia del Tribunal General de la Unión Europea de 5 de junio de 2024, Crédit agricole SA y otros/Banco Central Europeo (T-188/22, EU:T:2024:355), y resuelva por sí mismo el litigio al que se refiere tal sentencia.
- Estime las pretensiones formuladas por las recurrentes en primera instancia y, por consiguiente, anule parcialmente las Decisiones ECB-SMM-2022-FRCAG-5, de 2 de febrero de 2022, y ECB-SSM-2022-FRCAG-123, de 21 de diciembre de 2022, del BCE.
- Condene al BCE al pago de la totalidad de las costas.

## **Motivos y principales alegaciones**

En apoyo de su recurso de casación, las recurrentes invocan tres motivos:

En primer término, un motivo basado en que el Tribunal General incurrió en error de Derecho e infringió los artículos 4 y 16 del Reglamento MUS<sup>(1)</sup> al no haber declarado que el BCE se había extralimitado de su marco competencial de Pilar 2. Este motivo se articula en torno a dos partes:

- El Tribunal General no declaró que la definición del riesgo y el análisis que de ella deriva no están basados en la situación inherente a las recurrentes.
- El Tribunal General no declaró que la cuestión de la cobertura del riesgo definido no fue objeto de un verdadero análisis de la situación individual de las recurrentes.

En segundo término, un motivo basado en que el Tribunal General contravino la extensión de su control jurisdiccional, vulneró el principio de tutela judicial efectiva e infringió el artículo 47 de la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea. Este motivo se articula en torno a dos partes:

- El Tribunal General no analizó de modo suficiente y correcto las decisiones PRES que tuvieron lugar en el contexto de la diligencia de ordenación del procedimiento mediante la cual el Tribunal General había ordenado al BCE que comunicara el conjunto de extractos de las decisiones PRES referidas al «examen de la incidencia de los compromisos de pagos irrevocables en las situaciones de las entidades de crédito».
- El Tribunal General no apreció la realidad del análisis individual presentado por el BCE y se ciñó a un examen estrictamente formal de dicho análisis.

<sup>(1)</sup> Reglamento (UE) n.º 1024/2013 del Consejo, de 15 de octubre de 2013, que encomienda al Banco Central Europeo tareas específicas respecto de políticas relacionadas con la supervisión prudencial de las entidades de crédito (DO 2013, L 287, p. 63).

En tercer término, un motivo basado en el hecho de que la sentencia recurrida adolece de un defecto de motivación y de una contradicción de fundamentos de Derecho.

---